

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por ALVARO ARRIETA MEJIA contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A, SKANDIA S.A Y COLFONDOS S.A., bajo el radicado Numero 2021-466. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de COLPENSIONES, PORVENIR S.A, SKANDIA S.A Y COLFONDOS S.A, teniendo que en su pronunciamiento SKANDIA S.A, llama en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, la cual dio contestación al llamamiento sin haberse pronunciado el despacho sobre el mismo. Así mismo, COLFONDOS S.A, presenta demanda de reconvención contra el demandante y propone excepción previa de falta de integración de litis, solicitando se vincule al proceso a LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2830

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisados los escritos, de contestación por parte de **COLPENSIONES**, **PORVENIR S.A**, **SKANDIA S.A Y COLFONDOS S.A.**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda.

Se tiene que tanto **PORVENIR S.A**, **SKANDIA S.A Y COLFONDOS S.A**, allegaron escrito de contestación sin habérseles notificado personalmente de la demanda, por lo que se les tendrá notificadas por conducta concluyente.

Así mismo, **SKANDIA S.A** en escrito aparte, llama en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, figura procesal que se ajusta a lo establecido en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso por lo que se admitirá el llamamiento, ahora, teniendo en cuenta que **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, procedió a dar contestación



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

del llamamiento sin habérsele notificado del mismo por el despacho, se tendrá notificada por conducta concluyente y se tendrá por contestado el llamamiento en garantía, toda vez que fue presentado en el término legal y se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS.

Por otro lado, en escrito aparte a la contestación, **COLFONDOS S.A**, propone como excepción previa la falta de integración de litis consorte necesario, solicitando se integre en el presente asunto a **LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**

Así las cosas, y teniendo en cuenta que con las resultas del proceso se pueden afectar los intereses del arriba mencionado, se ordenará vincularlo a la litis. Teniendo en cuenta que se trata de una entidad pública, se le notificará conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en escrito a parte **COLFONDOS S.A,** formula demanda de reconvención contra el demandante, demanda la cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 25 de la misma norma. Por lo anterior, se admitirá la demanda y se ordenará notificar a la parte actora conforme lo establece el artículo 76 del C.P.T. y de la S.S.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Habiendo notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Por lo anterior el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a PORVENIR S.A, SKANDIA S.A Y COLFONDOS S.A, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía **No 79.985.203** y portador de la Tarjeta Profesional **No. 115.849** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de **PORVENIR S.A,** conforme escritura pública llegada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41.599.079 y Tarjeta Profesional No. 64.937



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS S.A**, conforme escritura publica allegada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional No.56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado general de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.918.107 y Tarjeta Profesional No.139.128 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la **ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO**, identificada con Cedula de Ciudadanía **No 1.151.946.356** y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 253.718** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **SKANDIA S.A**, conforme certificado de existencia y representación legal.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS identificada con Cedula de Ciudadanía No 38.873.416 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 83.061 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada general de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, conforme certificado de existencia y representación legal.

OCTAVO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de COLPENSIONES, PORVENIR S.A, SKANDIA S.A Y COLFONDOS S.A, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de ALVARO ARRIETA MEJIA.

NOVENO: ADMITIR el llamamiento en garantía de la demandada SKANDIA S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, a la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

DECIMO: Tener por **CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

DECIMO PRIMERO: TENER POR NO REFORMADA la demanda impetrada.

DECIMO SEGUNDO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO.**

DECIMO TERCERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

IAPTO: VINCIII AP como liticconcorto nococario nor naciva a LA NACI

DECIMO CUARTO: VINCULAR como litisconsorte necesario por pasiva a **LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, por las razones manifestada en precedencia.

DECIMO QUINTO: NOTIFICAR a **LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, a través de su representante legal o a quien hagan sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

DECIMO SEXTO: ADMITIR la demanda de reconvención formulada por **COLFONDOS S.A.,** en contra del señor **ALVARO ARRIETA MEJIA.**

DECIMO SEPTIMO: CORRER traslado por el termino de tres (3) días al reconvenido, **ALVARO ARRIETA MEJIA** por intermedio de su apoderado judicial con el fin que conteste la demanda de reconvención formulada por **COLFONDOS SA.**, conforme el art. 76 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

EL JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133 il3lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa al despacho del señor Juez el proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurado por JACQUELINE MELO contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, radicado bajo el Número 2021-474. Informándole que está pendiente la vinculación de litisconsorte necesario al proceso. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2831

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que el escrito de demanda, se solicito por parte del apoderado judicial de la demandante, se vinculase al proceso en calidad de litisconsortes necesarios a;

"ANDREA LILIANA JAIME ORTIZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Neiva, identificada con la C.C. No. 36.310.637, quien se presentó ante la demandada a reclamar el derecho pensional en calidad de compañera permanente, MARÍA ISABEL RIVERA JAIME, hija reconocido y menor del causante con NUIP 1.077.731.764, quien será representado por su señora madre ANDREA LILIANA JAIME ORTIZ., JOSÉ MANUEL RIVERA GARZÓN, hijo reconocido y menor del causante con NUIP 1.083.932.095, quien será representado por su señora madre PAULA ANDREA GARZÓN JAIME, con cédula 1.000.217.223, OLGA LUCIA RIVERA MELO, hija mayor del causante y quien se identifica con la C.C. 1.192.800.224, persona que la fecha del deceso del causante tenía 20 años de edad y al parecer se encontraba estudiando, MARÍA ALEJANDRA RIVERA MELO hija menor del causante y quien se identifica con el NUIP 1.083.880.622, representada legalmente por su señora madre JACQUELINE MELO"

Igualmente, la entidad demanda, **PROTECCION S.A,** en su contestación a la demanda, propone la excepción previa de falta de integración de litisconsorte



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133 j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Santiago de Cali - Valle del Cauca

necesario, solicitando se vincule a la pasiva a la señora ANDREA LILIANA JAIME

ORTIZ, en calidad de compañera permanente del causante.

Así las cosas, se dispondrá por parte del despacho la vinculación al presente asunto de andrea liliana jaime ortiz, maría isabel rivera jaime representada por su madre ANDREA LILIANA JAIME ORTIZ, JOSÉ MANUEL RIVERA GARZÓN representado por su madre PAULA ANDREA GARZÓN JAIME, OLGA LUCIA RIVERA MELO, MARÍA ALEJANDRA RIVERA MELO representada por su madre JACQUELINE MELO.

De conformidad con lo anterior habrá de notificarse a los integrados al litigio de conformidad con los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a ANDREA LILIANA JAIME ORTIZ, MARÍA ISABEL RIVERA JAIME representada por su madre ANDREA LILIANA JAIME ORTIZ, JOSÉ MANUEL RIVERA GARZÓN representado por su madre PAULA ANDREA GARZÓN JAIME, OLGA LUCIA RIVERA MELO, MARÍA ALEJANDRA RIVERA MELO representada por su madre JACQUELINE MELO, por las razones manifestadas en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los integrados al litigio, de conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y8 de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133 j13|ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali – Valle del Cauca

Santiago de Cali, 08 de agosto del año 2022

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señora

ANDREA LILIANA JAIME ORTIZ Calle 11 No. 3-59 Neiva - Huila anlijao@hotmail.com

No. Rad. Naturaleza del proceso Fecha elaboración

P-2021-474 Ordinario Laboral 09/08/2022

DEMANDANTE: JACQUELINE MELO DEMANDADA: PROTECCION S.A

SE COMUNICA

A la señora ANDREA LILIANA JAIME ORTIZ, en su calidad de integrada al litigio, dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL de la referencia, que en este despacho judicial se radicó con el No 76001-31-05-013-2021-00474-00, propuesto por la señora JACQUELINE MELO, y por auto No. 2831 del 09 de agosto de 2022, se ordenó su notificación. Por lo cual debe comparecer a través del correo electrónico de este despacho judicial j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de esta comunicación a efecto de notificarle de manera virtual del auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de **NO COMPARECER** dentro del término señalado, se le **NOTIFICARÁ VIRTUALMENTE**, del auto admisorio de la demanda mediante la fijación del aviso de que trata el inciso 3 del artículo 291 del C.G.P, entregándosele para el evento traslado de la demanda y sus anexos.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133 j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali – Valle del Cauca

Santiago de Cali, 08 de agosto del año 2022

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señora

MARIA ISABEL RIVERA JAIME a través de su madre ANDREA LILIANA JAIME ORTIZ

Calle 11 No. 3-59 Neiva - Huila

anlijao@hotmail.com

No. Rad. Naturaleza del proceso Fecha elaboración

P-2021-474 Ordinario Laboral 09/08/2022

DEMANDANTE: JACQUELINE MELO DEMANDADA: PROTECCION S.A

SE COMUNICA

A la señora MARIA ISABEL RIVERA JAIME, en su calidad de integrada al litigio, dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL de la referencia, que en este despacho judicial se radicó con el No 76001-31-05-013-2021-00474-00, propuesto por la señora JACQUELINE MELO, y por auto No. 2831 del 09 de agosto de 2022, se ordenó su notificación. Por lo cual debe comparecer a través del correo electrónico de este despacho judicial j13|ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de esta comunicación a efecto de notificarle de manera virtual del auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de **NO COMPARECER** dentro del término señalado, se le **NOTIFICARÁ VIRTUALMENTE**, del auto admisorio de la demanda mediante la fijación del aviso de que trata el inciso 3 del artículo 291 del C.G.P, entregándosele para el evento traslado de la demanda y sus anexos.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133 j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali - Valle del Cauca

Santiago de Cali, 08 de agosto del año 2022

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor

JOSÉ MANUEL RIVERA GARZÓN a través de su madre PAULA ANDREA GARZÓN JAIME

Calle 11 No. 3-59 Neiva - Huila

garzonpaula0407@gmail.com

No. Rad. Naturaleza del proceso Fecha elaboración

P-2021-474 Ordinario Laboral 09/08/2022

DEMANDANTE: JACQUELINE MELO DEMANDADA: PROTECCION S.A

SE COMUNICA

Al señor JOSÉ MANUEL RIVERA GARZÓN, en su calidad de integrado al litigio, dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL de la referencia, que en este despacho judicial se radicó con el No 76001-31-05-013-2021-00474-00, propuesto por la señora JACQUELINE MELO, y por auto No. 2831 del 09 de agosto de 2022, se ordenó su notificación. Por lo cual debe comparecer a través del correo electrónico de este despacho judicial j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de esta comunicación a efecto de notificarle de manera virtual del auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de **NO COMPARECER** dentro del término señalado, se le **NOTIFICARÁ VIRTUALMENTE**, del auto admisorio de la demanda mediante la fijación del aviso de que trata el inciso 3 del artículo 291 del C.G.P, entregándosele para el evento traslado de la demanda y sus anexos.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO SECRETARIA

Luisa Suarez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133 <u>j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Santiago de Cali – Valle del Cauca

Santiago de Cali, 08 de agosto del año 2022

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señora

OLGA LUCIA RIVERA MELO
Calle 13 No. 66 Bis – 57 Local 157 o portería central – Cali Valle jacquelinemelo925@gmail.com

CRA 26 G 56 A 34 Nueva Floresta

No. Rad. Naturaleza del proceso Fecha elaboración

P-2021-474 Ordinario Laboral 09/08/2022

DEMANDANTE: JACQUELINE MELO DEMANDADA: PROTECCION S.A

SE COMUNICA

A la señora OLGA LUCIA RIVERA MELO, en su calidad de integrada al litigio, dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL de la referencia, que en este despacho judicial se radicó con el No 76001-31-05-013-2021-00474-00, propuesto por la señora JACQUELINE MELO, y por auto No. 2831 del 09 de agosto de 2022, se ordenó su notificación. Por lo cual debe comparecer a través del correo electrónico de este despacho judicial j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de esta comunicación a efecto de notificarle de manera virtual del auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de **NO COMPARECER** dentro del término señalado, se le **NOTIFICARÁ VIRTUALMENTE**, del auto admisorio de la demanda mediante la fijación del aviso de que trata el inciso 3 del artículo 291 del C.G.P, entregándosele para el evento traslado de la demanda y sus anexos.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO SECRETARIA

Luisa Suarez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133 j13|ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Santiago de Cali, 08 de agosto del año 2022

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señora

OLGA LUCIA RIVERA MELO CRA 26 G 56 A 34 Nueva Floresta – Cali Valle jacquelinemelo925@gmail.com

No. Rad. Naturaleza del proceso Fecha elaboración

P-2021-474 Ordinario Laboral 09/08/2022

DEMANDANTE: JACQUELINE MELO DEMANDADA: PROTECCION S.A

SE COMUNICA

A la señora OLGA LUCIA RIVERA MELO, en su calidad de integrada al litigio, dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL de la referencia, que en este despacho judicial se radicó con el No 76001-31-05-013-2021-00474-00, propuesto por la señora JACQUELINE MELO, y por auto No. 2831 del 09 de agosto de 2022, se ordenó su notificación. Por lo cual debe comparecer a través del correo electrónico de este despacho judicial j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de esta comunicación a efecto de notificarle de manera virtual del auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de **NO COMPARECER** dentro del término señalado, se le **NOTIFICARÁ VIRTUALMENTE**, del auto admisorio de la demanda mediante la fijación del aviso de que trata el inciso 3 del artículo 291 del C.G.P, entregándosele para el evento traslado de la demanda y sus anexos.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133 j13|ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Santiago de Cali, 08 de agosto del año 2022

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señora

MARIA ALEJANDRA RIVERA MELO a través de su madre JACQUELINE MELO Calle 13 No. 66 Bis – 57 Local 157 o portería central – Cali Valle jacquelinemelo925@gmail.com

No. Rad. Naturaleza del proceso Fecha elaboración

P-2021-474 Ordinario Laboral 09/08/2022

DEMANDANTE: JACQUELINE MELO DEMANDADA: PROTECCION S.A

SE COMUNICA

A la señora MARIA ALEJANDRA RIVERA MELO, en su calidad de integrada al litigio, dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL de la referencia, que en este despacho judicial se radicó con el No 76001-31-05-013-2021-00474-00, propuesto por la señora JACQUELINE MELO, y por auto No. 2831 del 09 de agosto de 2022, se ordenó su notificación. Por lo cual debe comparecer a través del correo electrónico de este despacho judicial j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de esta comunicación a efecto de notificarle de manera virtual del auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de **NO COMPARECER** dentro del término señalado, se le **NOTIFICARÁ VIRTUALMENTE**, del auto admisorio de la demanda mediante la fijación del aviso de que trata el inciso 3 del artículo 291 del C.G.P, entregándosele para el evento traslado de la demanda y sus anexos.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133 j13|ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Santiago de Cali, 08 de agosto del año 2022

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señora

MARIA ALEJANDRA RIVERA MELO a través de su madre JACQUELINE MELO CRA 26 G 56 A 34 NUEVA FLORESTA

jacquelinemelo925@gmail.com

No. Rad. Naturaleza del proceso Fecha elaboración

P-2021-474 Ordinario Laboral 09/08/2022

DEMANDANTE: JACQUELINE MELO DEMANDADA: PROTECCION S.A

SE COMUNICA

A la señora MARIA ALEJANDRA RIVERA MELO, en su calidad de integrada al litigio, dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL de la referencia, que en este despacho judicial se radicó con el No 76001-31-05-013-2021-00474-00, propuesto por la señora JACQUELINE MELO, y por auto No. 2831 del 09 de agosto de 2022, se ordenó su notificación. Por lo cual debe comparecer a través del correo electrónico de este despacho judicial j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de esta comunicación a efecto de notificarle de manera virtual del auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de **NO COMPARECER** dentro del término señalado, se le **NOTIFICARÁ VIRTUALMENTE**, del auto admisorio de la demanda mediante la fijación del aviso de que trata el inciso 3 del artículo 291 del C.G.P, entregándosele para el evento traslado de la demanda y sus anexos.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO SECRETARIA

SECILE I AILLA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **ENRIQUE ORTIZ** contra **COLPENSIONES**, y **COLFONDOS S.A** y donde se integró al litigio a **PORVENIR S.A**, radicado con el Numero **2021-496**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte del integrado al litigio **PORVENIR S.A**, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2832

El poder anexo al escrito de contestación cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisados el escrito, de contestación de **PORVENIR S.A**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda. Se tiene que **PORVENIR S.A**, allega escrito de contestación sin habérsele notificado personalmente de la demanda, por lo que se le tendrá notificado por conducta concluyente.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas, el juzgado;



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **PORVENIR S.A,** conforme lo manifestado en precedencia.

2

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía **No 79.985.203** y portador de la Tarjeta Profesional **No. 115.849** del **CSJ** como apoderado principal de **PORVENIR S.A,** conforme escritura publica allegada.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de PORVENIR S.A, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de ENRIQUE ORTIZ.

CUARTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS, si a ello hubiere lugar, para el día <u>VIERNES</u> 19 DE AGOSTO DEL AÑO 2022 A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 AM) DE FORMA VIRTUAL.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

https://call.lifesizecloud.com/14330583

NOTIFÍOUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle <u>i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **CESAR AUGUSTO ARENAS SERNA** en contra **SOCIEDAD ACCION S.A.S**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2022-00426**. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2825

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25**^a y 26 del C.P.T.S.S. en consonancia con los **artículos 6**° y 8° de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Así las cosas se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **CESAR AUGUSTO ARENAS** identificado con la **C.C. 94.232.009**, contra la demandada **SOCIEDAD ACCION SAS** representada legalmente por **JOSE FERNANDO ALBA TORRES** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada SOCIEDAD ACCION SAS conforme lo dispone el artículo 6° y 8° de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

TERCERO: **RECONÓCESE** personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **GERALDINE CASTRILLON ARIAS**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 1.030.661.077**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 368.278**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle <u>i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **JOSE RAUL CASTILLO RINCON** en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP;** que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2022-00427**. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2833

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25**^a y 26 del C.P.T.S.S. en consonancia con los **artículos** 6° y 8° de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Publico, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JOSE RAUL CASTILLO RINCON** identificado con la **C.C. 16.749.132**, contra la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP** representada legalmente por **JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP conforme lo dispone el artículo 6° y 8° de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle <u>i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

TERCERO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

CUARTO: **RECONÓCESE** personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **CARLOS ARTURO CEBALLOS VELEZ,** identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 16.582.336,** abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 98.589**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

QUINTO: OFICIAR a la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP,** para que allegue los documentos obrantes en su poder, esto es; carpeta administrativa del trabajador, certificación del régimen de cesantías al que pertenece el actor, certificación de los saldos disponibles de las cesantías acumuladas del trabajador a partir del año 2010 a la fecha, así como la certificación de los valores pagados al demandante, por concepto de intereses a las cesantías a partir del año 2010. So pena de inadmisión de su respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle i13lccali@cendoi.ramaiudicial.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

AVISA

Informa a EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP, representada legalmente por le (a) Doctor (a) JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por el (a) señor (a) JOSE RAUL CASTILLO RINCON identificado con la C.C. 16.749.132, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. 76001-31-05-013-2022-00427-00; en contra de dicha entidad, y que mediante Auto Interlocutorio, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ o por quien haga sus veces, de conformidad con la ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, CONTADOS DESPUÉS DE CINCO (05) DÍAS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA del señor JOSE RAUL CASTILLO RINCON identificado con la C.C. 16.749.132, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital (Artículo 8 Ley 2213 de junio de 2022).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle <u>i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Santiago de Cali, agosto 08 de 2022

OFICIO No. 1148

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 418 CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **JOSE RAUL CASTILLO RINCON** identificado con la **C.C. 16.749.132**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN DIEGO FLOREZ GONZALES** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2022-00427-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle <u>i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL, promovido por HENRY ALEJANDRO VILLAMARIN GONZALEZ en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número 2022-00428. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2834

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25**^a y 26 del C.P.T.S.S. en consonancia con los **artículos** 6° y 8° de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por HENRY ALEJANDRO VILLAMARIN GONZALEZ identificado con la C.C. 16.677.559, contra la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por HENRY ALEJANDRO VILLAMARIN GONZALEZ identificado con la C.C. 16.677.559, contra la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle <u>i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES conforme lo dispone el artículo 6° y 8° de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR conforme lo dispone el artículo 6° y 8° de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

QUINTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEPTIMO: **RECONÓCESE** personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **NATALIA BEDOYA RENDON**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 1.144.053.619**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 248.326**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle <u>i13lccali@cendoi.ramaiudicial.gov.co</u>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

AVISA

Informa a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por le (a) Doctor (a) JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por el (a) señor (a) HENRY ALEJANDRO VILLAMARIN GONZALEZ identificado con la C.C. 16.677.559, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. 76001-31-05-013-2022-00428-00; en contra de dicha entidad, y que mediante Auto Interlocutorio, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, de conformidad con la ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, CONTADOS DESPUÉS DE CINCO (05) DÍAS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA del señor HENRY ALEJANDRO VILLAMARIN GONZALEZ identificado con la C.C. 16.677.559, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle <u>i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Santiago de Cali, agosto 08 de 2022

OFICIO No. 1149

4

Señores
MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF.
418 CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **HENRY ALEJANDRO VILLAMARIN GONZALEZ** identificado con la **C.C. 16.677.559**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2022-00428-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

La secretaria